

V

Mediante escrito de 13 de enero de 2007, el Registrador de Barcelona don Jesús Santos y Ruiz de Egulaz elevó el expediente, con su informe, a este Centro Directivo, en el que causó entrada el 17 de enero de 2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los artículos 82 y 83 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada., 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, 201 del Reglamento del Registro Mercantil; la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 2003; y las Resoluciones de 9 de mayo de 1991, 11 de octubre de 1993, 28 de abril de 1994, 16 de enero, 19 de mayo de 1995, 23 de febrero de 2000 y 4 de febrero de 2003.

1. Se plantea en este recurso como cuestión debatida si en caso de reducción del capital social a cero de una sociedad de responsabilidad limitada, para restablecer el equilibrio entre el mismo y el patrimonio disminuido como consecuencia de pérdidas, con acuerdo simultáneo de aumentar dicho capital en cuantía superior a la que hasta entonces tenía, es necesario acreditar la situación patrimonial de la sociedad mediante el correspondiente Balance aprobado por la Junta General de la sociedad y debidamente verificado por auditores de cuentas.

El Registrador de la Propiedad fundamenta su exigencia en las normas de los artículos 82 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 201.4 del Reglamento del Registro Mercantil; mientras que el recurrente alega que la operación tuvo como base un Balance, de 31 de enero de 2006, que era esencialmente el mismo que había sido cerrado el 31 de diciembre de 2005 y aprobado por la Junta de 30 de junio de 2006 junto con las cuentas sociales.

2. Como se ha señalado con anterioridad por esta Dirección General, cuando se trata de la reducción y aumento de capital simultáneos (en los términos del artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas; y lo mismo debe entenderse respecto del artículo 83 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada), el recíproco condicionamiento de la operación como un todo unitario, forzosamente produce una serie de consecuencias jurídicas, de tal manera que la posición de los acreedores puede quedar incólume en aquellos supuestos en los que lejos de disminuir la garantía que supone la cifra de capital social, ésta al menos se mantiene e incluso, a veces (aunque no siempre el motivo sea la existencia de deudas sociales), se produce un saneamiento de la sociedad como consecuencia de las nuevas aportaciones realizadas. Por ello, puede sostenerse que no son exigibles los requisitos que en garantía de los acreedores contemplan los artículos 80 y 81 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (cfr., respecto de sociedades anónimas, las Resoluciones de 28 de abril de 1994 y 16 de enero de 1995, así como la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 2003).

Por otra parte, si la nueva cifra de capital alcanza o supera la que tenía con anterioridad, el aumento experimentado por el patrimonio social supondrá un beneficio para los acreedores y, por tanto, si la causa alegada para la reducción es el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio disminuido por pérdidas podría cuestionarse si en tal caso la realidad de éstas sería intrascendente y, en consecuencia, innecesario justificarlas a efectos de su inscripción registral tal como con carácter general exige el artículo 201.4 del Reglamento del Registro Mercantil para toda reducción que responda a aquella finalidad.

No obstante, y aparte que el acuerdo de reducción del capital con esa finalidad, que habrá de constar expresamente, requiere la existencia del presupuesto que lo justifica –inexistencia de cualquier clase de reservas y existencia de las pérdidas-, acreditado a través de un Balance aprobado y auditado (artículo 82 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada), no pueden desconocerse sus repercusiones para los socios.

En efecto, aun cuando en estos supuestos de las llamadas «operaciones acordeón» se refuerza el derecho a la asunción preferente de las nuevas participaciones, que habrá de respetarse «en todo caso», y permite a los socios, a través de su ejercicio, mantener esta condición y su misma cuota de participación preexistente tanto en el aspecto patrimonial como en el corporativo, no puede evitar que se produzcan determinadas consecuencias, que pueden llegar en el caso de que la reducción sea a cero, según admite el citado artículo 83 de la Ley, a su exclusión como socio. Y si bien este resultado no es objetable, en cuanto la propia Junta General podría acordar ante la situación patrimonial de la sociedad su disolución definitiva, si debe hacerse sin mengua del derecho del socio a su cuota en el haber social, por lo que en cuanto pretenda disminuirse o suprimirse el capital social por razón de pérdidas, habrán de resultar justificadas contablemente con las señaladas garantías previstas por el legislador, so pena de quedar en otro caso aquella exclusión al arbitrio de la mayoría (cfr. las Resoluciones de 9 de mayo de 1991 y 23 de febrero de 2000). Por ello, las pérdidas deberán ser acreditadas en su existencia y cuantía mediante un balance referido a una fecha comprendida dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo y aprobado por la Junta General, previa verificación de aquél por los auditores de la socie-

dad cuando ésta estuviere obligada a verificar sus cuentas anuales y, si no lo estuviere, por el auditor que al efecto designen los administradores.

3. En el presente supuesto, es del todo irrelevante que un Balance similar (que no cumple los requisitos temporales ni cualitativos establecidos por el artículo 82 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada) fuera aprobado por la Junta General Ordinaria de la Sociedad de 30 de junio de 2006, pues dicha aprobación tiene una finalidad, naturaleza y efectos claramente diversos a los derivados del mencionado precepto de legal. Para proteger efectivamente los derechos del socio y de los acreedores sociales, como se ha dicho, el Balance habría de ser verificado por un auditor previamente a su aprobación por la Junta de la Sociedad, el cual habría de pronunciarse, entre otros extremos, sobre la existencia de «algún tipo de reservas» en el Balance de la sociedad que podrían ser obstáculo a la reducción de capital a cero, conforme al criterio del mencionado artículo 82 de la Ley.

Por último, y a mayor abundamiento, no puede desconocerse el riesgo que suponen para los socios acuerdos como el presente (en que el simultáneo aumento se lleva a cabo, en parte, mediante compensación de determinados créditos –cuyo titular es únicamente uno de los socios-y, en el resto, mediante aportación dineraria –que no se llegó a desembolsar-), al margen de la posibilidad de que puedan ser objeto de impugnación judicial cuando impliquen el beneficio de alguno de los socios o de un tercero en detrimento de los intereses sociales. Precisamente esta circunstancia obliga a extremar al máximo el respeto a las exigencias legales que tratan de garantizar los derechos de los socios que, como en este caso, para conservar su posición en la sociedad habrán de llevar a cabo un efectivo desembolso económico mediante aportación dineraria a la sociedad, mientras que otros se mantendrán en ella mediante la conversión de sus créditos en cuotas representativas del capital social (con atribución, así, del valor de la empresa patrimonialmente saneada).

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la calificación del Registrador.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil de la capital de la Provincia en que radica el Registro, en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 30 de mayo de 2007.–La Directora general de los Registros y del Notariado Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DE DEFENSA

12400 *REAL DECRETO 843/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, a las personas que se citan.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas que a continuación se relacionan, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, a las siguientes personas:

Almirante del Cuerpo General de la Armada, don José María Terán Elices.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Juan Enrique Aparicio Hernández-Lastras.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Rafael Comas Abad.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Ramón Martín-Ambrosio Merino.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Tomás Rivera Moreno.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Alberto Asarta Cuevas.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Alfonso de la Rosa Morena.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Ángel Luis Pontijas Deus.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra, don Juan Antonio Álvarez Jiménez.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Juan Romero Serrano.

General de Brigada del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra, don José Santiago Martínez Nasar.

General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, don José Luis Falcó Capilla.

General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, don Francisco López Priego.

General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar, don Miguel Ángel Bazaco Ruigómez.

General de Brigada Interventor del Cuerpo Militar de Intervención, don Manuel Martín Posadillo.

General de Brigada Médico del Cuerpo Militar de Sanidad, don Manuel Rodríguez Salazar.

General de Brigada del Cuerpo de la Guardia Civil, don Gonzalo Jar Couselo.

General de Brigada del Cuerpo de la Guardia Civil, don José Ramón Tostón de la Calle.

Teniente General del Ejército de Tierra de Bélgica, señor Charles-Henri Delcour.

General de Brigada del Ejército de Tierra de Italia, señor Gianfranco di Luzio.

General de Brigada del Ejército de Tierra de Italia, señor Sebastiano Ottavio Giangrave.

Don José Luis Graullera Micó.

Don Javier Uceda Antolín.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

JOSÉ ANTONIO ALONSO SUÁREZ

12401 *REAL DECRETO 844/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a las personas que se citan.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas que a continuación se relacionan, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a las siguientes personas:

Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada, don Enrique Pérez Ramírez.

General de División del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire, don Antonio Cieza González.

General de División Interventor del Cuerpo Militar de Intervención, don Ricardo Martínez Grande.

Contralmirante del Cuerpo General de la Armada, don José Antonio González Carrión.

Contralmirante del Cuerpo General de la Armada, don Luis María Nuche del Rivero.

Contralmirante del Cuerpo General de la Armada, don Carlos Luis Tortosa Saavedra.

Contralmirante del Cuerpo General de la Armada, don José Ángel Pita Rodrigo.

General de Brigada del Cuerpo de Infantería de Marina, don Juan Pardo de Donlebún Montesino.

General de Brigada del Cuerpo de la Guardia Civil, don Francisco Javier Ara Callizo.

General de División del Ejército de Tierra Alemán, señor Peter Nagel.

Doña Concepción Escobar Hernández.

Don Paulino González Fernández-Corugedo.

Don Juan González-Cebrián Tello.

Don Gregorio Peces-Barba Martínez.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

JOSÉ ANTONIO ALONSO SUÁREZ

12402 *REAL DECRETO 845/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, a las personas que se citan.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas que a continuación se relacionan, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco, a las siguientes personas:

Almirante del Cuerpo General de la Armada, don Fernando del Pozo García.

General de División del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Juan Miguel Mateo Castañeyra.

General de División del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Benito Federico Raggio Cachinero.

Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada, don Emilio José Nieto Manso.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire, don Manuel Mestre Barea.

General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar, don Francisco Javier de Mendoza Fernández.

Don Francisco Fernández Sainz.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

JOSÉ ANTONIO ALONSO SUÁREZ

12403 *RESOLUCIÓN 400/38117/2007, de 13 de junio, de la Subsecretaría, por la que se delega en el Jefe de la Unidad Militar de Emergencias la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización.*

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, atribuye, en el artículo 4.1, al Subsecretario de cada Departamento Ministerial la facultad de designar las comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del ámbito de su competencia.

Razones de carácter operativo, por las especiales circunstancias que concurren en el personal destinado en la Unidad Militar de Emergencias, y en orden a lograr una mayor agilidad administrativa en la gestión y pago de las indemnizaciones por razón del servicio, aconsejan delegar esta atribución en la Jefatura de dicha Unidad Militar en el ámbito de sus competencias.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Defensa, conforme a la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispongo:

Primero.—Se delega en el Jefe de la Unidad Militar de Emergencias la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización que afecten al personal destinado en dicha Unidad Militar, dentro de los créditos consignados para este fin en los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—En los acuerdos o resoluciones que se adopten en aplicación de lo previsto en la presente Resolución, deberá hacerse constar el carácter de autoridad delegada, así como referencia a la disposición y a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Tercero.—El Subsecretario de Defensa podrá avocar para su conocimiento y resolución cuantos asuntos relacionados con la delegación contenida en la presente Resolución considere oportunos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 2007.—La Subsecretaria de Defensa, María Victoria San José Villacé.